

Constancia Secretarial: El 30 de septiembre de 2021 ingresa para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00888

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SANDRA MILENA CAICEDO**, en relación con la **Obligación contenida en los pagarés No 6010084548 y 82899152**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 6010084548

1.1. Por la suma de \$10.899.574 m/cte por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio y bajo el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de abril de 2021, fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

2. pagaré No 82899152

2.1. Por la suma de \$5.320.167 m/cte por concepto de capital insoluto de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio y bajo el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 18 de junio de 2021, fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del Art. 74 ibidem Reconocer al abogado Armando Rodríguez López quien actúa en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 60 del 14 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

426200f3484763c69a16256c8bee7173a86d3abb273754cdc25d8e880de1f040

Documento generado en 12/10/2021 04:38:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>